

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales  
Fuera, franco de port. . . . . 25

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 133.**

Los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á la busca de Manuel Sanchez soldado del regimiento infanteria de Galicia que desertó el día 8 del actual desde Almansa; cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Albacete 13 de Mayo de 1846.—José de Garibay.

*Señas.*

Edad 24 años, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba lampiña, tiene bastantes cicatrices en el cuello.

**OTRA NUM. 134.**

Los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á la busca de Manuel Lozano de Antonio, cuyas señas se espresan á continuacion á quien se sigue causa por robo de dos colmenas á Lazaro Gallego y José Bermudez, moradores todos en las cortijadas de Sexe y Arroyo de Sujayar término de Yeste; y en caso de ser habido lo capturen y remitan con seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Yeste por quien es reclamado. Albacete 13 de Mayo de 1846.—José de Garibay.

*Señas.*

Edad como de 46 años, estatura cinco pies,

pelo entrecano, cara enjuta, color moreno, barba como el pelo, viste á estilo del país, con calzón corto, chaqueta y montera de pañete negro.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

En conformidad á lo prevenido por Real órden de 19 de Marzo último se halla en el caso esta Intendencia de prevenir á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los 17 pueblos expresados á continuacion, que los mismos copos que les fueron señalados en el mes de Enero de este año por la contribucion de consumos, son los que deben continuar satisfaciendo interin y hasta tanto que la Superioridad, se sirva disponer lo conveniente en vista de los expedientes que se la han consultado, á consecuencia de no haber habido conformidad por parte de la Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia respecto á las cuotas ó señalamientos hechos nuevamente por la mayoría de la comision encargada de la revision de los encabezamientos.

Lo que he dispuesto se haga entender por medio de este periódico oficial á los referidos Ayuntamientos para que esten advertidos de que mientras no recaigo la indicada superior resolucion, deben continuar pagando puntualmente las mismas dozavas partes que en los anteriores meses. Albacete 8 de Mayo de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

**PUEBLOS.**

Bogarra  
Bonete



Bonillo  
Casas de Motilleja  
Casas de Vés  
Casas Ibañez  
Caudete  
Chinchilla  
Corral-rubio  
Hellín  
Higueruela  
Hoya-gonzalo  
Peñas de San Pedro  
Pozo-hondo  
Pozuelo  
Tobarra  
Lietor

### OTRA.

Por circular de esta Intendencia fecha 13 de Febrero último inserta en el Boletín oficial número 21 de 17 del propio mes se previno á los Ayuntamientos de los Pueblos que en ella se espresaban, remitiesen sin mas demora las correspondientes certificaciones de los arbitrios municipales de los dos anteriores años 1844 y 1845 con abono de las cantidades que por dicho concepto les correspondiesen: y observandose que muy pocos son los Pueblos que han cumplido aquella disposicion indispensable, he acordado repetirla por medio de este Periodico oficial, con prevencion á todos los Ayuntamientos omisos en el embio de los indicados testimonios de que en todo el mes actual los faciliten sin escusa satisfaciendo al propio tiempo sus respectivos contingentes; así como tambien deberán completar en igual termino sus pagos aquellas corporaciones que aun que tengan remitidos los certificados se hallen en descubierto de algunos restos de los productos de dicho ramo de 5 p<sup>o</sup> de arbitrios; bajo el concepto de que todos por cortos que sean han de hacerse efectivos en este mes dejando cubierto el cargo de cada pueblo hasta el dia 31 de Junio del año próximo pasado de 1845 en que aquel fué suprimido por la ley de presupuestos, aunque para lograrlo sea necesario hacer uso de las medidas de coaccion rigurosa. Alcabete 9 de Mayo de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

(Continúa la Instrucción de Cobradores.)

## CAPITULO VI.

De los libros y cuentas que han de llevar y rendir los Recaudadores y Administradores.

Art. 43. Las listas cobratorias que los Recaudadores han de recibir de los Administra-

dores de contribuciones directas, se arreglarán al modelo adjunto señalado con el número 1.<sup>o</sup>

Art. 44. Los recibos que deben dar los Recaudadores á los contribuyentes para resguardo de sus pagos, como se dispone en el artículo 34 de esta Instrucción, se arreglarán al modelo adjunto número 2.<sup>o</sup> y serán impresos; tendrán á su cabeza el sello de la Administracion, y solo se sellará igual número al de los contribuyentes que contenga cada lista cobratoria. Sucesivamente se establecerá el sistema de recibos de talon.

Art. 45. Todo recaudador tendrá por cada contribucion tres libros titulados, Diario de cobranza, Diario de Caja, y Sumario de cuentas, con forme á los modelos números 3.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>

Los libros: 1.<sup>o</sup> estarán encuadernados y foliados, contendrán en todas sus hojas las rubricas del Administrador y del Inspector, y serán de papel Sellado la primera y última de aquellas; y 2.<sup>o</sup> en la primera se espresará el objeto del libro, la contribucion á que se destine, el año para que haya de servir y el número de hojas de que conste, autorizandose este encabezamiento con la media firma de los gefes antes nombrados.

Art. 46. El Recaudador debe anotar en letra al margen de la lista cobratoria en frente del nombre de cada contribuyente las cantidades que este haya entregado en pago de su cuota ó débito, sin perjuicio de facilitarle el correspondiente recibo y de hacer en los libros los asientos que se prescriben en los artículos siguientes.

Art. 47. Los diarios de cobranza, despues de estampada la cabeza en que conste el pueblo á que se refiere la cuenta, contendrán:

- 1.<sup>o</sup> Los dias de las entregas.
- 2.<sup>o</sup> Los números de los recibos.
- 3.<sup>o</sup> Los nombres de los contribuyentes.
- 4.<sup>o</sup> Los números que estos tienen en las listas cobratorias.
- 5.<sup>o</sup> El año á que la contribucion corresponda.
- 6.<sup>o</sup> El importe total de la cuota cargada.
- 7.<sup>o</sup> Lo cobrado por el cupo principal y recargos, distinguiendolo con las correspondientes casillas.

Y 8.<sup>o</sup> El importe total de lo recaudado en cada dia.

Art. 48. En el libro de Caja se anotarán:

- 1.<sup>o</sup> Las sumas diarias del diario de cobranza.
- 2.<sup>o</sup> Las entregas ó remesas de fondos que se hagan al Tesorero de provincia.

Y 3.<sup>o</sup> Los demas objetos á que se lleve cuenta particular.

Art. 49. En el sumario se abrirán las cuentas por años á cada uno de los pueblos de cuya cobranza este encargado el recaudador. En el debe de cada cuenta se sentarán en colum-



nas diferentes las cantidades que mensualmente deban cobrarse.

- 1.º Por el cupo principal de la Contribucion.
- Y 2.º Por cada uno de los recargos de aplicacion especial.

Con esta misma distincion se irán trasladando sucesivamente al haber las partidas que resulten entregadas de la propia contribucion segun el Diario de Caja.

Por último, en el sumario se abrirá tambien cuenta á la Caja; se adeudarán todas las cantidades que por cobradas resulten acreditadas en las cuentas de las contribuciones, y se abonará las que se hayan entregado ó remitido al Tesorero.

Art. 50. Los pagos que el recaudador egécute en virtud de mandato y por cuenta del Tesorero, se considerarán como remesas hechas al mismo: se exigirán á cada perceptor recibos por duplicado: el principal se presentará inmediatamente á la Tesoreria para cangearlo por la correspondiente carta de pago; y el duplicado se acompañará inutilizado á la cuenta mensual sino hubiese padecido estrabio el primero, en cuyo caso servirá para igual efecto que este.

Art. 51. Los Recaudadores formarán y presentarán mensualmente á la Administracion de la Provincia la cuenta de cobranza conforme al modelo número 6.º

Art. 52. Se cargarán en la cuenta con distincion de contribuciones, cupos principales recargos y años á que correspondan unos y otros:

- 1.º De las cantidades que resulten pendientes de cobro en fin del mes anterior.
- Y 2.º De las adeudadas y contraidas en el de la cuenta.

Y se datarán con igual distincion.

- 1.º De las cantidades cobradas.
- Y 2.º De las fallidas y perdones.

El importe de estas partidas deducido del cargo, presentará la diferencia, la cual formará la primera partida de cargo de la cuenta del mes siguiente. Las deducciones se justificarán con las órdenes originales que las autoricen, despues de hecha la correspondiente anotacion en las listas cobratorias.

A continuacion formarán la cuenta de caudales, cargándose de todas las cantidades cobradas, y datandose de las entregadas ó remitidas al Tesorero.

Cuando de la parificacion de lo cobrado con lo entregado resulten existencias en poder de los recaudadores las entregarán en la Tesoreria al tiempo de rendir la cuenta á la Administracion, uniéndose á dicha cuenta la carta de pago que se espida en equivalencia de la cantidad satisfecha; y cuando aparezca crédito á favor de los recaudadores, se les expedirá el documento correspondiente que jus-

tifique su importe, para abonarlo en la cuenta del mes siguiente.

Art. 53. Tambien acompañarán los recaudadores á su cuenta mensual las cartas de pago que justifiquen las entregas hechas al Tesorero: en equivalencia les expedirán los Administradores un recibo general de la cuenta en que se designe el cargo, la data y la diferencia que resulte en pró ó en contra.

Art. 54. En el mes de Enero de cada año deberán los recaudadores entregar en la Administracion de contribuciones directas los libros de las que hayan cobrado, para que se archiven como se hace con todos los demas pertenecientes á la Administracion de las Rentas públicas.

Art. 55. Los Administradores tendrán un libro particular para cada una de las Contribuciones directas nuevamente establecidas como los tienen para los demas ramos de su cargo, segun lo dispuesto en la real orden de 18 de Julio último.

Art. 56. Las cuentas que se abran en los libros se arreglarán por ahora á los principios establecidos en el capitulo 3.º articulos 17 al 21 de la instruccion de 11 de Diciembre de 1826.

(Se continuará).

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 6 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial el edicto siguiente.

«Edicto: Subasta de provisiones: El Intendente militar del Ejército de Estremadura. =Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia hé señalado para su único remate el dia 12 de Junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea por todo el Distrito y reunion de articulos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá



ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de Abril de 1846.—Joaquin Rendón.—Manuel Sanchez Velasco, secretario.»

Lo que en consecuencia se pone en conocimiento del público al fin espresado. Albacete 13 de Mayo de 1846.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

#### OTRO.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 6 del actual me ha remitido la relacion siguiente.

»Intervencion Militar del Valencia.—Relacion en que se manifiestan las cantidades satisfechas en metálico en este mes á los pueblos de la provincia de Albacete, que á continuacion se espresan por suministros verificados por los mismos en la época que se refiere por mano del Apoderado general Don Benito Lopez Enguidanos.

<i>Pueblos.</i>	<i>Epoca del suministro.</i>	<i>Importe.</i>
Hellin	4.º trimestre de 1845	140 24
La Roda	Idem	36 5
Hellin	Setiembre id.	11 23
La Roda	4.º trimestre de id.	6 17
Chinchilla	Idem	264 14
Iguerueta	Idem	9 25
Alcaráz	Idem	37 30
La Roda	Idem	489 33
Minaya	Idem	60 24
Gineta	Idem	92 20
Hellin	Idem	57
Tobarra	Idem	82 17
Chinchilla	Idem	868 22
La Roda	Idem	812 6
Minaya	Idem	808 27
Hellin	Idem	44 7
La Roda	Idem	196 16
Chinchilla	Idem	176 26
Minaya	Idem	199 30
Gineta	Idem	173 6
Hellin	Idem	885 25
La Roda	Idem	73 4
Chinchilla	Idem	210 3
Alcaraz	Idem	683 20
Iguerueta	Idem	3 32
Petrola	Idem	41 10
Minaya	Idem	113 23
Gineta	Idem	52 21
Hellin	Idem	177 20
Tobarra	Idem	24 1
		<hr/> 6835 21

Valencia 30 de Abril de 1846.—Andres de Calera.—Intendencia militar del Distrito de la Capitania general de Valencia.—Insertese la anterior relacion en el Boletin oficial de la provincia de Albacete para conocimiento de los pueblos que se espresan en aque-

lla. Valencia 6 de Mayo de 1845.—Carlos de Vera.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos comprendidos en el preinserto documento para su conocimiento y demas efectos. Albacete 13 de Mayo de 1846.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

Don Francisco de Paula Baillo Alcalde Subdelegado de Montes de esta Ciudad y su partido &c.

Hago saber: que para el dia treinta de los corrientes está señado el remate de quinientos pinos negrales que han de cortarse para leña y carbon en el cuarto de las Yegüerizas término de la Villa de Bogarra, su valor es de mil doscientos cinco rs. para con su producto hacer el pago á D. José Roda y Compañia de cierta cantidad que habia anticipado para la construccion de una carretera lateral desde Elche de la Sierra á Andalucia, cuyo expediente se halla instruido en esta Subdelegacion en virtud de orden del Sr. Gefe político de esta Provincia.

Y para que llegue á noticia de todos se manda insertar el presente edicto en el Boletin oficial de la Provincia. Alcaraz seis de Mayo de 1846.—Francisco de Paula Baillo y Justiniano.—Epifanio Garcia, Secretario.

Don Francisco de Paula Baillo Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gefe político de esta provincia se saca á subasta los pastos de suelo y hoja de la dehesa del quinto grande de las Navas situadas en el término de la ciudad de Ciudad-Real, y perteneciente á estos propios por un año que dará principio en primero de Julio proximo, y concluirá en igual dia del año venidero de mil ochocientos cuarenta y siete en cantidad de tres mil cuatrocientos rs., pagados en dos plazos el uno al tiempo de verificar el remate y el otro en San Andres treinta de Noviembre, y bajo la condicion de ser de cuenta del rematador el pago de las contribuciones que se repartán á dicha dehesa y el de la estincion de Langosta si la hubiese; cuyo remate esta señalado para el primer dia festivo del proximo mes de Junio en estas salas capitulares de once á doce de la mañana.

Alcaráz ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Francisco de Paula Baillo y Justiniano.—Epifanio Garcia, secretario.

**ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi y Compañia, calle de san Julian número 5.**